

# Algunas cuestiones sobre victimología animal

Laura Cecilia Velasco<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Abogada (Universidad de Buenos Aires), Máster en criminología, pionera en Derecho Animal desde el año 2005, Directora y creadora de la Revista Jurídica de Derecho Animal de IJEditores, Ex Directora del Instituto de Derecho Animal del CPACF (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal), pionero en su tipo desde el año 2009, tanto en Argentina como en América Latina, Directora del Instituto Iberoamericano de Derecho Animal (AIDCA-Asociación Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente), Coordinadora Internacional de Derecho de los Animales no humanos de International, Legal Bar & Professionals Association (ILBPA con sede en Londres), Comisionada por CABA- Buenos Aires de la Orden Mundial de Abogados (OMA), Docente en CIDEJ, Centro Internacional de Estudios Jurídicos, escuela de leyes con sede en California (USA), Asesora internacional en la Academia Jurídica de Baja California (México), trabajó algunos años en Fiscalías Penales y Contravencionales de la CABA, referente y autora de numerosos proyectos de ley en la temática de derecho animal, ayudó a impulsar desde la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto de ley contra carreras de galgos, Ley 27.330/16, la autora tiene reconocimiento internacional (distinguida por su labor en Roma, Italia, y en Dublín, Irlanda, por la Embajadora argentina en Irlanda, Laura Bernal y por las ex embajadoras de Irlanda en Argentina en el año 2018) disertante en Congresos y Jornadas nacionales e internacionales de derecho animal. Distinguida en España el 6 de agosto de 2022, por la defensa y doctrina en derecho animal por el Capítulo España en la Academia Jurídica de Baja California. Reconocimiento por el Colegio de Abogados de Morón (Instituto de Derecho Tributario), Academia Internacional de Letras Jurídicas (AINTERLIJ) y la Asociación Brasileña de Abogados Criminalistas de Río Grande Do Norte (ABRACRIM/RN) por su labor en defensa del derecho animal a nivel internacional en fecha 20 de agosto 2022. Asesora Internacional Especializada en Derecho Animal en el Capítulo Brasil de la Academia Jurídica de Baja California. Autora de varios artículos en medios nacionales y extranjeros. Reconocida como mujer destacada durante el año 2019, por su incansable labor con respecto al derecho animal por el CPACF. Docente en Universidades Nacionales (Facultad de Derecho de la UNLZ y de la Universidad de Belgrano, posgrado) y Extranjeras (UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, México DF, UDEM, Universidad de Monterrey, México, entre otras). Ha brindado jornadas en Proyecto Expediente Rojo (USA) vinculado al FBI, DEA, CIA, etc. Docente especializada en Derecho Animal en la cátedra UNESCO- CIDEJ. Abogada denunciante, querellante y patrocinante en varias causas de ANH. Activista desde hace muchos años, por los derechos de los ANH y del ambiente. Vegana hace más de 39 años y naturista.  
Mail: [doclvelasco@gmail.com](mailto:doclvelasco@gmail.com)

**SUMARIO:** I.-Introducción; II.- Desarrollo; III.- Conclusiones; IV- Bibliografía

**RESUMEN:** Este es un breve ensayo para determinar que se entiende por derecho animal, y algunas cuestiones relativas al maltrato, crueldad al animal no humano, victimología animal, la violencia contra animales como precursora de delitos violentos hacia humanos, desarrollo de algunas características de asesinos seriales que comienzan su carrera delictiva, precisamente lesionando o matando animales para luego replicar esas prácticas en humanos y finalmente algunas conclusiones al respecto.

**PALABRAS CLAVE:** derecho animal – maltrato- crueldad- ANH- violencia

“Auschwitz empieza dondequiera que alguien mira un matadero y piensa: son sólo animales”.

Theodor Adorno

## **I.- Introducción**

Para comenzar a hablar sobre violencia, debo determinar qué se entiende, precisamente, por “violencia” y su correlativo que es el maltrato. ¿Qué es maltratar? Tratar mal a otro, causarle daño a otro, provocarle sufrimientos innecesarios físicos o psíquicos, máxime cuando se trata de un animal no humano. Y en cuanto a la definición de “crueldad” podría decir que es la respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros. La crueldad hacia los animales es un comportamiento socialmente inaceptable que intencionalmente causa dolor, sufrimiento, estrés, distress o muerte a un animal, el plus de diferencia en este escalafón de la maldad, está dado por el ánimo perverso y el disfrute del autor.

Ahora bien, hay varias corrientes que determinan qué es la criminología, algunas establecen que es la ciencia que estudia porqué un criminal hace lo que hace, o porqué mata, lesiona, etc., se podría decir que el experto pretende introducirse en la mente de un criminal para encontrar posibles respuestas; posee un área llamada victimología, que es el estudio de la víctima del delito, otras corrientes expresan que esta última es una rama autónoma, con su propio interés, aparte de la rama principal y algunos directamente, le niegan su existencia. Como podemos observar no son precisamente pacíficas las diferentes opiniones al respecto.

Doctrinariamente hay quienes consideran que las formas de maltrato animal pueden ser: “directa” cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e “indirecta” realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, o el abandono. También podría ser el clásico ejemplo del perrito en el balcón, encerrado ahí con frío, calor, lluvia, siempre solo. No son pocas las maneras en que un animal puede ser maltratado, y el límite de la legalidad y la moralidad es a veces muy sutil. Parte de los defensores de los animales incluyen en el concepto de maltrato algunas formas de empleo de animales que están legalizadas en el ordenamiento jurídico como el uso de animales en fiestas populares, los animales de laboratorio y experimentación, la caza o algunos mecanismos de sacrificio de animales para la alimentación humana. A mi modo de ver, todas estas formas son maltrato, sin distinción.

La crueldad con los animales según Franck Ascione<sup>1</sup> de la Universidad de Denver (uno de los primeros profesionales del área de la psicología desde el año 1993, en dedicarse a estudiar todo lo relacionado con la crueldad a los animales): “Es un comportamiento socialmente inaceptable pues el fin del torturador es causar dolor, sufrimiento y angustia y/o muerte del animal por puro placer.”

La década de los setenta es, sin duda, el período de consolidación de la Victimología como una disciplina científica. En este sentido, la celebración del Primer Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 1973) al cual muy pronto siguieron otros, atrajo la atención de especialistas de distintas procedencias y, sobre todo, permitió un reconocimiento internacional para la Victimología.

Ahora si se me permite, expondré la definición oficial de la Victimología, establecida en el Primer Simposio Internacional en Jerusalén, noviembre de 1973 mencionado : "La Ciencia de la Victimología debería tratar no sólo con víctimas de los delitos, sino con todo tipo de víctima, no debiendo confundirse Victimología con una determinada categoría de víctimas".

Aquí sin lugar a dudas, podemos inferir que también los ANH pueden ser catalogados como “víctimas”.

## **II.- Desarrollo**

### 2.1. ¿Qué es el Derecho Animal?

El Derecho Animal es una rama relativamente nueva, autónoma, transversal, se podría decir que da como una especie de corte y abarca varias ramas del derecho, como ser el derecho penal, civil, de familia, comercial, ambiental, entre otros, es interdisciplinaria porque se puede pedir información e investigaciones en otras áreas del conocimiento que no sea solamente el ámbito legal, puede ser social, psicológico, medicina veterinaria, pericias, criminalística, biología, comportamiento animal, científico, etc.

Y podemos acercarnos a una definición estableciendo que el Derecho Animal es el conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto del Derecho es la naturaleza legal, social, biológica y psíquica de los animales no humanos, de la cual nosotros nos corremos de lado, porque el centro de interés de esta materia son los ANH (Animales no Humanos). Es así, que en los últimos años se constata que el estudio del Derecho Animal ha alcanzado un auge en su investigación y aplicación, debido al impulso realizado por las organizaciones ecologistas y protectoras de los animales, las que han exigido un tratamiento más considerado a los animales en virtud de que estos poseen una estructura neuronal, desarrollada y semejante a la que presenta el hombre, que con evidencia, podemos mencionar a la Declaración de la Conciencia de Cambridge<sup>2</sup> del año 2012, en la cual mediante un estudio comparativo no invasivo, entre el sistema neuronal de humanos y no humanos los mayores científicos del mundo reunidos en la Universidad de Cambridge, llegaron a la conclusión de que todos los animales poseen consciencia y sintiencia, es decir, capacidad de sentir miedo, dolor, placer, displacer, ya no pueden ser considerados desde el ámbito jurídico, simplemente como cosas, pese a que en muchas legislaciones se les ve como tipos sui generis de cosas.

El antiguo Código Civil de Vélez (Arg.), los consideraba objetos, cosas, “semovientes”, es decir, que pueden moverse por sí mismos de un lugar a otro; la reforma del Código Civil y su unificación junto al Código Comercial Argentino no tuvo contemplación con ellos y los siguió considerando cosas o semovientes.

Nuestro Código Civil y Comercial (Arg.) no sacó partido de la reforma para dejar de considerar a los animales cosas u objetos siguió cosificándolos, así el art. 227 de dicho cuerpo jurídico, se refiere expresamente a los semovientes, al disponer: “Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa”.

Hay que hacer la salvedad de que la ley penal argentina N°: 14.3463 de actos de malos tratos y crueldad hacia los animales, del año 1954, a pesar de su

antigüedad y de sus penas muy bajas e irrisorias (de 15 días a un año de prisión al que maltrate o haga actos de crueldad hacia los animales) en su articulado los considera “víctimas” a los animales, y no a su guardián, dueño o familiar. De alguna manera la ley penal los jerarquiza como víctimas que sufren y por lo tanto como seres sintientes. Se refiere con amplitud a todos los animales no humanos sin discriminarlos por especie, la descripción de estos últimos se encuentra en la Ley N° 22.421 denominada Ley de Fauna Silvestre, que los define en su artículo 3 inc. 1: cómo los animales que viven libres e independientes del hombre en ambientes naturales o artificiales.

No hace diferenciación en cuanto a la pena, que es irrisoria de 15 días a un año de prisión al autor de actos de maltrato o crueldad, pero sí requiere ese plus de perversidad en el autor del acto de crueldad.

Otro tema es el consumo de cuerpos, la dominación y agresión sobre los cuerpos de los ANH, que se transfiere a la dominación y consumo de cuerpos humanos, por ejemplo, la trata de personas, la violencia contra mujeres, la condición de sujeto que se pierde en la cosificación, mujeres asesinadas, fragmentadas o consumidas, donde se observan tres fases: el proceso de cosificación, de fragmentación y de consumo, como relación entre ambas violencias o realizando un paralelo entre ambas puedo ejemplificarlo con la situación de los perros galgos usados en carreras (esto antes de la ley Nro. 27.330/16 de prohibición de carreras de perros en cuyo tratamiento en el Congreso tuve mucha participación) , drogados, con montas forzadas, y descarte a los tres años de “uso” de los galgos que ya no sirven; otra trata es la tracción a sangre donde los caballos trabajan hasta morir, con un esquema social complicado, con niños arriba de los carros y episodios de violencia familiar y naturalización de ese modelo de violencia, quemando los ojos o arrancándoselos a los equinos ,cuando ya no pueden “traccionar” más.

## 2.2 Razones que llevan a maltratar a un animal

Los americanos Stephen Kellert y Alan Felthous de las universidades de Yale y Texas, citan ocho razones que llevan a un individuo a maltratar o a torturar a sus animales de compañía:

1. Control: el animal es golpeado para que no siga manifestando comportamientos indeseados (ladrar, saltar, jugar...)

2. Castigo: propinarle un castigo extremo para que no vuelva a repetir un hábito que molesta (ensuciar o vomitar en lugares que le son prohibidos)
3. Ausencia de respeto: Está ligado a prejuicios culturales. Es cuando una persona cree que puede maltratar a un animal o lo puede descuidar ya que su condición de inferioridad no lo hace merecedor de consideración.
4. Instrumentalización: Utilizar los animales para “teatralizar” la violencia, es el caso de los combates de perros, en nuestro país serían por ejemplo, la doma, jineteadas, etc. (la ley 14.346 tipifica estas prácticas como delito. Prohibidas por la Ley 14.346/54 en su art 3: “Serán considerados actos de crueldad”: Inc. 8 : ”Realizar actos públicos o privados de RIÑAS de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.”)
5. Amplificación: el animal es utilizado para impresionar, amenazar o herir a una persona. Aquí se cumple un traspaso de la violencia del humano hacia el animal. Se da también en la violencia vicaria (casos de violencia intrafamiliar donde el maltratador acosa o lastima a un ser querido de la víctima, hijo, hija, animal no humano, como modo de coacción psicológica y provocarle sufrimientos a la víctima)
6. La violencia como escarmiento o como ejemplo: Maltratar a un animal ante un grupo con el fin de hacer que sus miembros se conviertan en testigos de una forma de superioridad de quien maltrata. También se puede torturar por diversión
7. Venganza: Se agrede a un animal para vengarse de su “familiar” humano.
8. El desplazamiento: El animal es maltratado porque la persona no tiene la posibilidad o la capacidad de maltratar a quienes le provocaron una frustración o una decepción. No puede hacerlo porque les teme o le son inalcanzables. Es el caso del empleado que espera una promoción y que al no obtenerla regresa a su hogar y le da patadas a su gato o perro.

Este análisis nos lleva a concluir que la tortura contra los animales nace de una mala calidad de vida. Los animales pagan nuestra dificultad para vivir, pagan por ser testigos inocentes de nuestra propia mediocridad.

### 2.3. Maltrato animal vs violencia doméstica y/o de género

Otro punto importante para destacar es que en casos de violencia intrafamiliar, generalmente hay abusos hacia el animal no humano e incluso muchas parejas violentas utilizan al animal como forma de mantener a la víctima de rehén, y esta última para no dejar a su perro o gato, en manos del abusador se queda en su hogar. Las amenazas de violencia hacia un animal doméstico, se utilizan como medio de control por parte de una pareja abusiva. En muchos casos, se establece una tríada en el maltratador: Abuso en su infancia-maltrato animal-violencia en humanos.

Casos de violencia vicaria que es un tipo de violencia de género donde el violento suplanta al sujeto violentado por otro de su afección o afecto para mortificarlo, por ejemplo, los hijos o un animal no humano (perro, gato).

Lo que quiere significar esto es en definitiva, el maltrato animal es un alerta hacia la violencia doméstica, seguramente donde hay maltrato animal hay violencia familiar, abuso de menores y/o violencia de género, por lo que de ninguna manera es un delito menor, como pretenden considerarlo.

Además, debo señalar que, según diversos estudios de investigadores del FBI, en el área de criminología y perfilación criminal, que la violencia contra animales no humanos es la antesala de la violencia hacia humanos.

#### 2.4. Psicópatas

No hay consenso sobre porqué un individuo es psicópata, puede ser por una cuestión fisiológica, química, orgánica, ambiental, o porque así se nace, algunos consideran que es multifactorial, es decir convergen varios factores para que una persona sea catalogada como psicópata.

La proporción de psicópatas en la sociedad es del 3%, por lo menos la criminal.

La psicopatía se puede vislumbrar a partir de los 3 años, por eso es tan importante la detección temprana de potenciales criminales, principalmente por parte de la escuela y de familiares.

Muchas personas pueden tener rasgos psicopáticos sin serlo, pero todos empiezan su carrera criminal con la crueldad hacia animales.

Los psicópatas son imputables, significa que conocen y comprenden la criminalidad de sus actos y dirigir su persona; es una forma o manera de ser, se

caracterizan entre otras cosas, por la falta de empatía con el otro. Siguen sus propias reglas, no las reglas de la sociedad, poseen ausencia de remordimientos, un estilo de vida parásito, falta de control conductual, conducta sexual promiscua y obviamente maltrato o abuso de animales desde edades tempranas.

Está comprobado que, según diversos estudios de investigadores del FBI, en el área de criminología y perfilación criminal, que la violencia contra animales no humanos es precursora de delitos violentos contra humanos.

El maltrato animal encierra o es un paso más en la escalada de violencia hacia las personas, hay un informe del FBI (ya mencionado), realizado por un investigador llamado Robert Ressler, quien diseñó los perfiles de los asesinos seriales para esa institución, que indica que los asesinos seriales generalmente comienzan torturando y maltratando animales cuando son niños, el abuso animal es un síntoma de un profundo disturbio mental, poseen una personalidad sádica, perversa, y esa patología no se detiene allí, es decir, comienzan estos asesinatos seriales a practicar y perfeccionar sus “malas artes” en animales y luego continúan en adultos, mujeres y niños, personas en inferioridad de condiciones para defenderse.

## 2.5. Asesinos seriales.

No puedo asegurar que todos los maltratadores de animales serán asesinos seriales, pero sí puedo afirmar que todos los asesinos seriales comenzaron sus aberraciones, torturando y matando animales, para luego transferirlo a humanos. La característica principal y no mutable es justamente el maltrato y crueldad al animal. El maltrato y/o crueldad al animal es una característica constante en los antecedentes de los mayores asesinos seriales de la historia, como ser los siguientes:

Albert de Salvo: “El Estrangulador de Boston”, acabó con la vida de 13 mujeres en un año. Solía atrapar perros y gatos, encerrarlos en jaulas diminutas y dispararles flechas a través de sus aberturas;

Jason Massey: Decapitó a una niña de trece años en 1993 y disparó a su hermanastro de catorce años. Comenzó su sangrienta carrera con el asesinato de perros y gatos.

Kip Kinkel: Un adolescente de 15 años, asesinó a sus padres y luego disparó y mató a 24 alumnos de su escuela, en 1998. La prensa informó que Kinkel contaba con una historia de violencia hacia animales: había decapitado gatos y diseccionado ardillas vivas.



Jeffrey Dahmer: “El Carnicero de Milwaukee”, asesino y caníbal, también inició su carrera delictiva en la infancia con la tortura y el asesinato de animales. Había “empalado” cabezas de perros, gatos y ranas. Muchas de esas prácticas crueles con los animales, como disolver sus cuerpos en ácido, fueron las mismas que utilizó con sus víctimas humanas, después de asesinarlas y hacer desaparecer sus cuerpos.

Ted Bundy, David Berkowiz (“El hijo de Sam”): También comenzaron mutilando animales en su infancia.

En Argentina también tenemos a los tristemente célebres asesinos seriales como CAYETANO SANTOS RODINO (alias el “PETISO OREJUDO”): Desde niño maltrataba y mataba animales con frialdad como si fuera un juego. A los siete años comenzó a sacar a la luz sus instintos asesinos; ROBLEDO PUCH (alias el “Angel de la Muerte”): Llegó a matar a once personas en un año. También maltrataba animales; POLO LUGONES (torturador e inventor de la picana eléctrica): Comenzó su raíd delictivo masacrando animales. Era pederasta, violador y sádico. Y obviamente, la picana eléctrica la probaba en ANH.

Como podemos ver, todos ellos tienen en común que comenzaron a practicar torturando o matando animales para luego replicarlo en humanos.

### **III.- Conclusiones**

En este trabajo se manifiesta que el derecho animal es una rama autónoma, vinculada obviamente a otras por su característica de transversalidad, cuya mirada se enfoca únicamente en la naturaleza física, psíquica, social de los ANH, con sus necesidades propias, que no tienen que ser similares a las nuestras.

Desde una mirada antiespecista (respetuosa de todas las especies que habitan el planeta) y abolicionista (contraria a la explotación animal y para la efectiva liberación de todos ellos)

Para finalizar, hay que alertar que la violencia o crueldad al animal es la antesala de delitos violentos contra humanos, hay una alta probabilidad de que quién disfruta torturando animales luego lo transfiera a humanos en inferioridad de condiciones para defenderse (mujeres, niños, discapacitados, adultos mayores), por lo tanto el maltrato y la crueldad a los animales no es un delito menor como quieren justificar la negativa a investigarlo, es el comienzo de un circuito de violencia o espiral de violencia que se va retroalimentando y que desembocará en un crimen violento hacia humanos y debería bastar por sí mismo para prosperar y

no haciendo malabares en concursos ideales o reales para que pueda obtenerse un gramo de justicia para un ser sintiente y consciente como cualquiera de nosotros.

#### IV.- Bibliografía

- Ascione, F. R. (1998). Battered women's reports of their partners and their children's cruelty to animals. *Journal of Emotional Abuse*, 1 (1), 99-133.
- Declaración de Conciencia de Cambridge
- Declaraciones como la de la Conciencia de Cambridge (2012) donde los más importantes científicos y neurocientíficos del mundo mediante un estudio comparativo entre el sistema neurológico de humanos y animales no humanos han llegado a la conclusión de que todos los animales poseen conciencia, la capacidad de experimentar dolor, placer, displacer, miedo y alegría, por lo que todas las especies merecen nuestro respeto y reconocimiento de su dignidad. Link de la Declaración de conciencia de Cambridge: <http://translate.google.com.ar/translate?hl=es&sl=en&u=http://fmcconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf&prev=search>
- Ley 14346/54
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm#:~:text=Se%20Establecen%20Penas%20para%20las,de%20Crueldad%20a%20los%20Animales.&text=ARTICULO%201%C2%BA%20%2D%20Ser%3%A1%20reprimido%20con,de%20crueldad%20a%20los%20animales> .